



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2019-00038-00
Demandante	: LAUREANO AREVALO MORA
Demandado	: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Reprograma audiencia de pruebas

Encontrándose fijada audiencia de pruebas para el 13 de mayo de 2021 a las 9:30 am, la cual tenía como objeto escuchar los testimonios solicitados por el apoderado de la parte demandante, se dispondrá aplazar la aludida diligencia teniendo en cuenta que a la fecha el apoderado no ha cumplido con lo requerido mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, esto es, *“informar, previo a la realización de la diligencia, los correos electrónicos de los testigos, a efectos de remitirles el correspondiente link con la invitación para el acceso a la audiencia”*.

En ese orden, por última vez se le otorga el término de diez (10) días al apoderado de la parte actora para que allegue lo solicitado, haciéndose la advertencia que lo requerido es una carga de la parte actora y ha pasado un tiempo más que prudencial desde que se requirió la información de los testigos y pese a que ya se ha reprogramado la diligencia en varias oportunidades, no ha sido allegada la información requerida.

Así las cosas, se fija como fecha para la práctica de los testimonios, el VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

El Despacho hace la advertencia que si previo a la fecha de la realización de la audiencia no se ha aportado la información requerida, se declarará desistida la referida prueba testimonial.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LIMA NAVARRO
JUEZ